



**MODELO DE  
PREVENCIÓN DE DELITOS  
(MPD)**

**Octubre 2019**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	2
2. OBJETIVO .....	2
3. AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4. MODELO DE PREVENCIÓN LEY 20.393.....	4
4.1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....	4
4.2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN .....	5
4.3. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
5. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	8

### CONTROL DE VERSIONES

Revisión	Fecha de Aprobación	Descripción modificaciones realizadas
0	28-08-2018	Primera emisión
1	28-10-2019	Se agregan nuevos delitos incorporados en la Ley 20.393, adecua modificaciones en el Modelo de Prevención de Delitos, por cambios organizativos en la administración de este.

### REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Datos de revisión:			Datos de aprobación:	
Fecha	Rol	Nombre	Aprobado en el Directorio realizado el:	
26-08-2019	Encargado del proceso	Bernabé Escobar		28-10-2019
17-09-2019	Fiscal	Rodrigo Lama		

## 1. INTRODUCCIÓN:

La Ley N° 20.393 establece responsabilidad penal para las personas jurídicas cuando los delitos previstos en ella son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por aquellas personas naturales que estén bajo la dirección y supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

En este orden de ideas, dicha ley regula también el procedimiento de investigación y establecimiento de las responsabilidades por los delitos previstos en la misma, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas tanto en las personas naturales como para las jurídicas.

No obstante, en el evento de comprobarse la existencia de algún delito sancionado, la ley exime o atenúa la responsabilidad penal a las personas jurídicas que adopten e implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en dicha ley, caso en el cual se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido, lo que constituye una eximente o atenuante de la eventual responsabilidad penal de la compañía.

Finalmente, las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando las personas naturales antes indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, y no en beneficio de la misma sociedad, caso en el cual sólo responden penalmente las personas naturales que participaron en el delito.

Por lo antes descrito, el Directorio de Southbridge establece el presente Modelo de Prevención de Delitos como parte de sus estrategias y valores organizacionales de transparencia de la organización.

## 2. OBJETIVO:

El presente documento, tiene por objetivo presentar de manera resumida, todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), en adelante “Modelo de Prevención”, implementado por Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., según lo dispuesto en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

## 3. AMBITO DE APLICACIÓN:

Se publicó en Chile la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de: “Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Receptación y Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Negociación incompatible, Corrupción entre privados, Apropiación Indevida, Administración Desleal, Contaminación de Aguas, Veda de Productos hidrobiológicos, Pesca ilegal de recursos de fondo marino y Procesamiento y almacenamiento de productos sin acreditar origen legal”, cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, trabajadores, prestadores de servicios externos, proveedores, y cualquier persona que tenga un vínculo contractual con Southbridge Compañía de Seguros S.A.

En consecuencia, tanto la Ley N° 20.393 como el Modelo de Prevención implementado por la Compañía, es aplicable a todas las personas mencionadas en el párrafo precedente.

La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el Modelo de Prevención recae en el Directorio y Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), en adelante “Encargado de Prevención”.

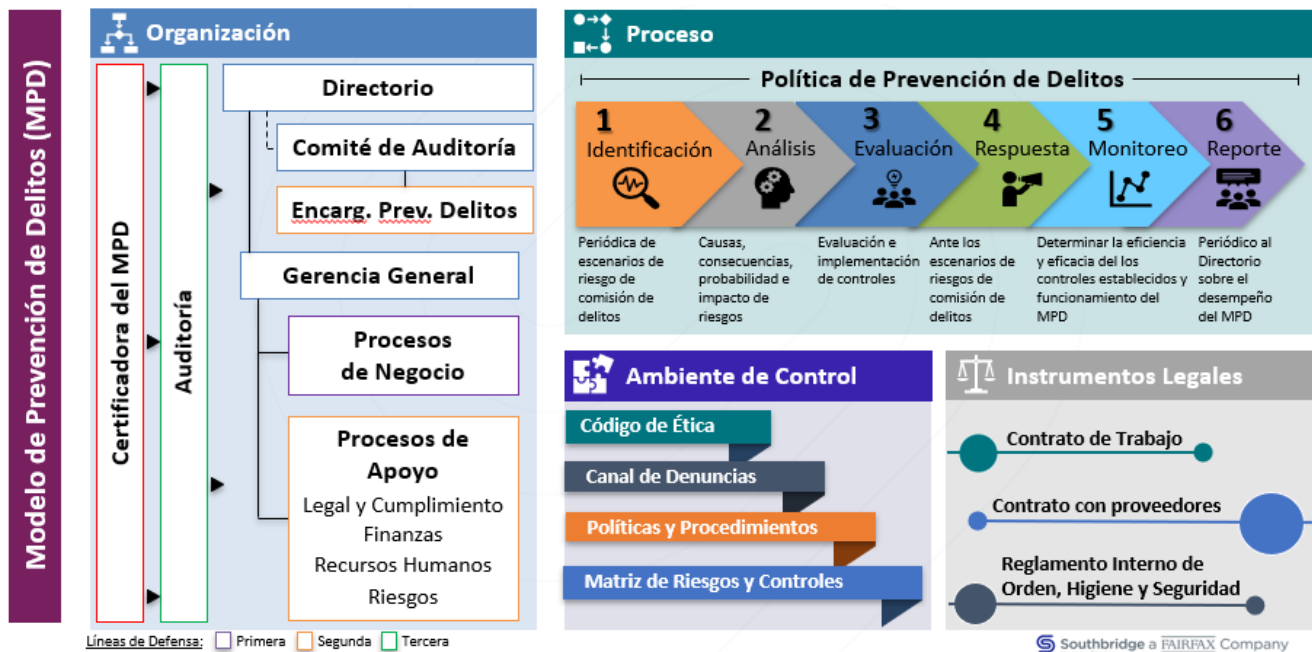
#### 4. MODELO DE PREVENCIÓN LEY 20.393:

El Modelo de Prevención de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., está definido como un conjunto de normas, apetito de riesgos, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos a que se refiere el artículo primero de la citada Ley N° 20.393; como así también, otro tipo de conductas impropias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención, está compuesto por los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta gráficamente, la estructura del Modelo de Prevención de la referencia:



#### 4.1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN:

El Directorio de la compañía designará formalmente a un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) quien durará en su cargo tres (3) años, el cual podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

A dicho EPD se le conferirá la autonomía y facultades señaladas en la Ley 20.393, con el fin de adoptar, implementar, administrar, supervisar y difundir en la Compañía un Modelo

de Prevención de Delitos, en coordinación con las demás áreas de la compañía; así como, gestionar el procedimiento para recibir e investigar las denuncias de delitos, infracciones y faltas a la ética, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos o normas específicas asociadas al rol público de la empresa, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Directorio mediante Acta de Sesión N° 418 de fecha 2 de abril de 2019, designó como Encargado de Prevención de Delitos, al Sr. Bernabé Escobar Arriagada, Jefe de Auditoría Interna de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., el cual desempeñará ambos cargos de forma conjunta.

#### **4.2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:**

La administración de la compañía proveerá al Encargado de Prevención de Delitos (EDP) los medios suficientes para el desempeño de sus funciones, asignándole una oficina provista de recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

Adicionalmente, se otorgarán los recursos suficientes para diseñar, adoptar, implementar y difundir en la compañía un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con lo que establezca la Ley 20.393.

Se establecen las siguientes condiciones de autonomía y las facultades con las que contará el EDP:

- a. Su designación, revocación, sustitución y reelección debe ser efectuada por el Directorio.
- b. Cuenta con autonomía respecto de la administración.
- c. Tiene acceso directo, irrestricto y confidencial a la información (cualquiera sea su naturaleza), a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- d. Tiene acceso directo al Directorio de Southbridge, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.
- e. El Directorio proveerá los recursos económicos y medios materiales necesarios para que realice adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad de la compañía.

#### **4.3. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS:**

El encargado de Prevención de Delitos (EPD), en conjunto con la Administración de Southbridge, es responsable de establecer un Sistema de Prevención de Delitos, que contenga políticas y procedimientos para prevenir y detectar delitos previstos en la Ley 20.393, de tal forma que se reduzca razonablemente la probabilidad de su ocurrencia. Para tal efecto, deben realizarse las siguientes acciones:

- a. La identificación de las actividades o procesos de la compañía, habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393, la evaluación de la probabilidad de ocurrencia y la determinación de los efectos que derivarían de ellos.

- b. El establecimiento de políticas, protocolos, reglas o normas (obligaciones y prohibiciones) y procedimientos de control (generales y específicos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos antes identificados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos relacionados.
- c. Gestionar la formalización de tales políticas, protocolos, reglas y procedimientos en la estructura organizacional de Southbridge, mediante la asignación de roles y responsabilidades en su aplicación y supervisión, a los cargos y funciones que correspondan dentro de la organización de la compañía.
- d. La identificación de los procedimientos de administración y revisión de los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos previstos en la Ley 20.393.
- e. El establecimiento de un procedimiento de denuncia y de investigación de conductas sospechosas que puedan constituir delitos; así como, de las medidas disciplinarias o sanciones administrativas internas en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.
- f. La comunicación de estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas a todos los trabajadores de la compañía, en forma periódica y práctica, mediante el respectivo proceso de difusión.
- g. La incorporación de esta normativa interna (obligaciones, prohibiciones y sanciones) a los siguientes documentos:
  - A los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Southbridge, incluidos sus máximos ejecutivos.
  - A los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios.
  - Al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Para efectos metodológicos, los elementos del Sistema de Prevención de Delitos se encuentran clasificados dentro de las siguientes actividades: prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo las cuales se definen a continuación.

#### **4.3.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN:**

Son acciones y elementos, cuyo objetivo es persuadir a las personas, para que no incurran en conductas u omisiones, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Modelo de Prevención y la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Los elementos asociados con las actividades de prevención son los siguientes:

##### **a. Documentos Relativos al Ámbito de Control:**

- Código de Conducta y Ética de Negocios
- Política de Regalos e Invitaciones
- Política de Prevención de Delitos
- Procedimiento de Prevención de Delitos
- Apetito de Riesgos Prevención de Delitos
- Procedimiento Canal de Denuncia
- Otras Políticas y Procedimientos
- Difusión y Entrenamiento presencial y digital

b. Instrumentos Legales y Laborales:

- Sección en Contratos de Trabajo con cláusulas sobre cumplimiento de la ley N° 20.393
- Sección en Contratos con Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393
- Anexo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393
- Documento de Apetito de Riesgos aprobado por Directorio
- Confeción de Matriz de Riesgo y Control con identificación de procesos críticos de la Compañía considerando riesgos inherentes y residuales, Incluyendo los nuevos delitos agregados a la ley N° 20.393
- Implementación y ejecución de controles de prevención

c. Identificación de Procesos Críticos de Riesgos Asociados a los Delitos señalados en la Ley N° 20.393: Los procesos y actividades señalados a continuación han sido identificados como críticos dentro de la operación de la Compañía, por cuanto presentan un mayor nivel de exposición al riesgo, de la comisión de algunos de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

Procesos:

- Nuevos negocios o renovaciones
- Recaudación
- Siniestros
- Corredores de Seguros
- Brokers de Reaseguros
- Proveedores de Bienes y Servicios
- Colaboradores vigentes
- Inversiones

Actividades:

- Suscripción de nuevos negocios o renovaciones de líneas comerciales
- Devoluciones de primas o comisiones
- Pagos de Siniestros
- Creación de nuevos corredores
- Creación y mantención de Brokers de Reaseguros
- Ingreso de nuevos proveedores de bienes y servicios
- Ingreso de nuevos colaboradores
- Nuevas inversiones

**4.3.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN:**

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten eventuales contravenciones al Modelo de Prevención y/o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Los elementos relacionados con las actividades de detección son los siguientes:

- a. Canal de Denuncia implementado en la intranet (intranet.sbins.cl) y en la web de la Compañía (www.sbins.cl)
- b. Procedimiento Canal de Denuncia
- c. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención

- d. Coordinación de investigaciones
- e. Revisión de litigios.

#### **4.3.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA:**

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención son las siguientes:

- a. Coordinación de investigaciones
- b. Ejecución de investigaciones
- c. Denuncias a la justicia (Opcional)
- d. Sanciones disciplinarias
- e. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones
- f. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención, que presenten debilidades.

#### **4.3.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:**

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, asimismo, evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención, encargará la ejecución de auditorías a un ente externo, sobre diversos aspectos de funcionamiento del Modelo de Prevención y, además, estará atento a cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de la Compañía, de tal forma de poder disponer que se practiquen las modificaciones que el Modelo requiera, con la mayor celeridad.

El Directorio acordó en el Acta Sesión N° 418 de fecha 2 de abril de 2019 ya mencionada, velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención, para lo cual monitoreará su operación a través de las rendiciones de cuentas y los reportes semestrales que el Encargado de Prevención le entregará, sin perjuicio de los informes específicos que el Directorio pueda solicitar a dicho Encargado o al Comité de Auditoría.

### **5. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:**

La compañía puede obtener la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de parte de un organismo externo registrado para tal efecto en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de conformidad a la normativa establecida para estos efectos por el mencionado organismo fiscalizador (NGC N° 302 de la CMF de fecha 25/01/2011).

Esta certificación tendrá una vigencia máxima de dos (2) años y en ella constará que dicho Modelo contempla todos los requisitos anteriormente señalados, en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la compañía.